



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00284-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 03 de abril de 2024, en lo establecido por el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado., por lo tanto, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf6aa5de727260e825221fbe22fd8c4735203d0d1db0e7df02c8ca2e12fd3fc**

Documento generado en 29/04/2024 02:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00285-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 03 de abril de 2024, en lo referente a aportar el formato XML de validación ante la DIAN de las facturas anexas, por lo tanto, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be928001b5872531da9785fdf9f38eb75f52997a2bb119ab75ac41ee6eee564c**

Documento generado en 29/04/2024 02:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400290-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fb61ee05c6a95ef4009efa11d6394991973c7c93a56137b2ac37089d9e1b45**

Documento generado en 30/04/2024 11:20:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2014-00180-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m., del día 9 del mes de mayo, del año 2024, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata Numeral 2º del artículo 126 del Código General del Proceso, con el fin de reconstruir las piezas procesales cuaderno No. 1.

Para lo anterior se **REQUIERE** a la parte interesada para que aporte los documentos que posea.

Se previene e indica a las partes que su asistencia a esta audiencia es obligatoria la cual se desarrollara de manera virtual. En dicha audiencia se resolverá sobre la reconstrucción).

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904ff6aaba1a8bc4a8f4e13d183449032ed1ac198b3e43812a2c388badd8ef6b**

Documento generado en 29/04/2024 02:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201800466-00

Por ser procedente lo solicitado, por **SECRETARIA REQUIÉRASE** a la **POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES – SIJIN -**, para que informe el trámite dado al No. 262 del 18 de febrero de 2021 por medio del cual se ordenó la inmovilización del vehículo de placa **IUW-057**, radicado en esa entidad vía correo electrónico el 6 de abril de 2021 (C001, Fls. 148 a 150). **OFÍCIESE**.

Remítase copia del señalado oficio con la constancia de radicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490a23c61c4ec11a7af167eb1363da649f145db539b7da32c23133672e3bd69c**

Documento generado en 30/04/2024 11:20:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2018-00684-00

Efectuada la revisión al plenario y en atención al informe secretarial, se **DISPONE:**

PRIMERO: Para los efectos procesales, téngase en cuenta la cesión de crédito y/o acreencias efectuadas por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en favor del **E CREDIT S.A.S.**, en virtud de la **Cesión de Crédito** que hiciera el primero en favor del segundo (archivo 048 c-1).

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22b30a1af7dfbc3a0e0c2a554c48826abbef02b4ffc28c74cf943728b5317c3**

Documento generado en 29/04/2024 02:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201900285-00

Estando el expediente al despacho para lo pertinente y con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., “*que ordena que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso*”. Se observa por parte del despacho que la valla instalada en el predio a usucapir presenta una inconsistencia en la información que debe contener de conformidad con lo regulado en el literal E, del Numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Lo anterior, comoquiera que al volver sobre las fotografías aportadas (PDF-001, Fls. 171 al 173), se observa que se indicó de manera errada la clase de proceso que se está adelantando pues se indicó que se trata de un proceso reivindicatorio cuando la realidad procesal es la excepción de prescripción Adquisitiva de Dominio (pertenencia) dentro del proceso verbal de Reivindicación de Dominio.

En consecuencia, se requiere al demandante para que efectúe las correcciones pertinentes y envíe nuevamente las fotografías de la valla al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES

JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c8e5034a437ddc810c29ab15677290136b69bef7cb7dbfcc025896ae8be764**

Documento generado en 29/04/2024 02:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00175-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 129 del CGP, se dispone:

PRIMERO: Admitir el Incidente de nulidad presentado por el abogado FELIPE ALONSO RODRIGUEZ como representante legal del opositor HECTOR JULIO OLARTE MENDOZA que obra en folio precedente.

SEGUNDO: Del anterior escrito de nulidad córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ad2de0e733fdddf67391cb61b3fb07d8d0adef1b23b01c94245a96612dc50a7

Documento generado en 29/04/2024 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00175-00

Agréguese a los autos el despacho comisorio No 047 del 25 de mayo de 2023, proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy debidamente diligenciado donde consta diligencia de secuestro de fecha del 04 de diciembre de 2023 del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50S-261759.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

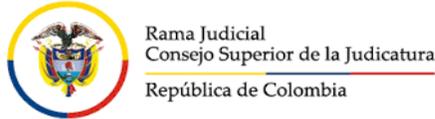
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc0428b529e132826d5c439bf035a072ff79064e3fe9d64afab7c6ae99c2ce1**

Documento generado en 29/04/2024 02:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202100298-00

Comoquiera que la deudora **MARIA NOHORA SIERRA RINCON** hizo caso omiso al requerimiento realizado mediante auto de 13 de marzo de 2024 (PDF 056), proveído dentro del cual también se reconoció como su apoderada judicial a la abogada **KAROL YUILIANA GOMEZ REYES**, siendo indispensable la información requerida para continuar con el trámite del proceso, en uso de los poderes de ordenamiento e instrucción del juez descritos en el Numeral 3° del Artículo 44 del C.G.P., el juzgado **ORDENA:**

Por **SECRETARÍA** ofíciase a la deudora **MARIA NOHORA SIERRA RINCON** y a su abogada **KAROL YUILIANA GOMEZ REYES**, para que dentro del término improrrogable de 5 días contados a partir de la remisión de la comunicación se sirvan informar a este Despacho si conoce los datos de contacto de los acreedores Álvaro Rueda, Isabel Aparicio, Patricia González Salcedo, Esteban Serrato y Yolima Linares, en caso de ser positivo póngaselas en conocimiento al liquidador a efectos de surtir el respectivo trámite de notificación.

Adviértaseles que el incumplimiento de la ordena acá impartida las hará acreedoras a las sanciones descritas en el artículo 44 del C.G.P. **OFICIESE.**

De otra parte, previo a dar trámite a las cesiones del crédito anunciadas se requiere a la Representante Legal de la sociedad **SF SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.**, para que las aporte.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917681a6d5b1a255a7ac5ee7099aaffcbf9b35cdd10cea0a1ae666ea95e2ee8**

Documento generado en 30/04/2024 11:20:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202100333-00

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el abogado **DAVID ROJAS MELO**, no acreditó la calidad que lo faculta para solicitar la terminación del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352c8d7154cefcee81b694675eaa7d7e4b9dea9d8869ac833a25a2986a82f5d5**

Documento generado en 30/04/2024 11:20:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202201108-00

Por ser procedente lo solicitado y en cumplimiento de lo ordenado en el Numeral 5° del auto de 30 de mayo de 2023 (PDF 012), el juzgado **DISPONE**:

EMPLÁCESE a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la Litis, para lo cual la **SECRETARÍA DEL JUZGADO** deberá proceder según lo dispone el numeral 7° del Art. 375 ídem, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5f21037fba801d4032b20fa1bd3f12c9634e33670f4ee9447aaf3343a5c5d0**

Documento generado en 30/04/2024 11:20:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202201131-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral Segundo, del Artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

TERCERO: NO SE ORDENAR el desglose de los documentos como quiera que se trata de un proceso virtual.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641977b6fc8c688d761c10b37256c14f19ef9b1da11767ad1452729e9f332a33**

Documento generado en 30/04/2024 11:20:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300049-00

Teniendo en cuenta la solicitud que milita en el archivo 008 del C001, el juzgado **DISPONE:**

Téngase por **REVOCADO** el poder al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderada de la sociedad demandante.

De otra parte, **RECONÓZCASE** personería a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**, para actuar como apoderada de la sociedad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2b7157825deb1813d4676604dece134a41cc4f056b00bc2d5898cb51865991**

Documento generado en 30/04/2024 11:20:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300246-00

Teniendo en cuenta que se encuentra embargado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1929699** se ordena su secuestro, para lo cual se dispone:

1. Comisionar al Alcalde Local de Bogotá - Zona Respectiva o a los Inspectores de Policía, quienes cuentan con amplias facultades de nombrar, relevar secuestro y asignarle los honorarios. Para que realicen la diligencia de secuestro del inmueble con numero de matrícula inmobiliaria 50C-1929699 ubicado en la Kr 78 11C 21 TO1 AP 201 (dirección catastral) / CARRERA 78 11C-21 APARTAMENTO 201 "CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ALSACIA ETAPA I" P.H.

2. Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab93c0c1ce5c0fc30d6290adf050fdeb6d077dfce884e7b29822ae873073478**

Documento generado en 30/04/2024 11:20:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300716-00

Teniendo en cuenta que se encuentra embargado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40780910 se ordena su secuestro, para lo cual se dispone:

1. Comisionar al Alcalde Local de Bogotá - Zona Respectiva o a los Inspectores de Policía, quienes cuentan con amplias facultades de nombrar, relevar secuestro y asignarle los honorarios. Para que realicen la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la CL 71A SUR 83B 35 TO 3 AP 1702 (dirección catastral) / CALLE 71A SUR 83 B – 85 AP 1702 TO 3 CONJUNTO CERRADO ALAMEDA /OTO/O PH VIS.

2. Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 38, 39, 595 y 601 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4c88f06a9a83c99021acd2eecaef27d79f22ecfa29fe02a912cc4893685d55**

Documento generado en 30/04/2024 11:20:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01268-00

Conforme al escrito visto en el archivo 005, el juzgado acepta la sustitución que efectúa el togado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUIETIO** a la abogada **NATALIA PENAGOS MADROÑERO** a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este trámite en calidad de apoderada de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282938d87b2d41e986dcb7084f491581b6cae8fb6f68612af504d66221c7d387**

Documento generado en 22/04/2024 06:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00229-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 03 de abril de 2024, en lo referente a que la solicitud de entrega de inmueble debe ser elevada directamente por el Centro de Conciliación al ser la entidad autorizada para solicitar tal pedimento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022; por lo tanto, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a689744ef4642411bf9ab10cd317507e58ecbb2d6715b6caf9ef393d5a9938**

Documento generado en 29/04/2024 02:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400230-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd755fa723b0a78781fa3074b8d0fed1ab0cd08a78c303e1c6cfe44710bf640**

Documento generado en 30/04/2024 11:20:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00231-00

Como quiera que la demanda presentada fue subsanada y reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **RAFAEL EMIGDIO MORENO BEJARANO Y FRANCISCO ELÍAS MORENO BEJARANO** contra **PLATINUM HEALTH GROUP IPS SAS, CARLOS DAVID CAMACHO SANCHEZ, ALICIA CARRILLO CAMPOS Y MARTHA LUCIA ZAPATA CARRILLO**, por las siguientes sumas:

- **Contrato de arrendamiento:**

1. Por la suma de **\$ 49.000.000 m/cte.**, por concepto de cánones adeudados de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023; enero y febrero de 2024, así:

Mes	Canon de arrendamiento
Julio 2023	\$3.500.000
Agosto 2023	\$6.500.000
Septiembre 2023	\$6.500.000
Octubre 2023	\$6.500.000
Noviembre 2023	\$6.500.000
Diciembre 2023	\$6.500.000
Enero 2024	\$6.500.000
Febrero 2024	\$6.500.000

2. Por la suma de **\$ 13.000.000 m/cte.**, correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec6571fbbac263fcd1a2127fec3c766c3dcd64cf974faabc9ef781a497843e4**

Documento generado en 29/04/2024 02:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00248-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 03 de abril de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3989e9fe4d799afe6854befdde805f2c9ad17d8ea4e794de1bc356bdb29fc81**

Documento generado en 29/04/2024 02:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00283-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 03 de abril de 2024, esto es, no aportó el Certificado de Tradición del vehículo de placa KKV897; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76729561b6d6096fa3d074203a1c530a4420a09a7e3505220d9ea4cc286aab7f**

Documento generado en 29/04/2024 02:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00411-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P.**, con la constancia proferida por la Conciliadora **INDIRA L. ARIAS REYES** allí designada y el director del centro de Conciliación, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por el deudor persona natural no comerciante: **RUBEN DARIO AGUDELO YUNDA** y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1º como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA DEUDORA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de: **RUBEN DARIO AGUDELO YUNDA**, identificada con la cédula de ciudadanía.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a quienes seguidamente aparecen relacionados en el Acta adjunta que hace parte integral de esta providencia, de la lista de liquidadores, Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47º del Decreto 2677 de 2012. Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.200.000.00 m-cte Moneda Corriente.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P, y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.
- d) Trimestralmente el liquidador deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del trámite de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.



QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (DATACREDITO - EXPERIAN y TRANSUNIÓN - CIFIN) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P** y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciense.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **RUBEN DARIO AGUDELO YUNDA**, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ag

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2846dd9aba2dc6cb0ede816eb74703fd9ea800d05c2816ac59397fa2dc60be**

Documento generado en 29/04/2024 02:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00413-00

Revisado el presente despacho comisorio allegado por el JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, se observa que, mediante auto del 09 de octubre de 2023, se dispuso a decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles y enseres de propiedad del demandado ubicados en la Carrera 8 No 192-60 Local Comercial No 3 del Edificio Santa Cecilia de esta Ciudad, para lo cual **se comisionó a la Alcaldía local de la Zona Respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá.**

En consecuencia, advierte este Despacho que carece de competencia para tramitar esta clase de asuntos conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del Código General del Proceso, aunado a que se observa que el Despacho Comisorio No 060 ya se radicó ante la Alcaldía local de Usaquén el día 08 de noviembre de 2023, razón por la cual, se ordenará su devolución al juzgado de origen.

Sin más consideraciones, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER sin diligenciar el despacho comisorio No 060 de 31 de octubre de 2023, procedente del Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al juzgado comitente, así como a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12844ee2c0cdd95bc2f0a82f4145eff9c9518d8d8c3454cb5333c3cd2ebbb646**

Documento generado en 29/04/2024 02:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00416-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **DECLARATIVO** instaurado por **JULIÁN EDUARDO DAZA CORREDOR** contra **ALEJANDRA AZCARATE Y OTRO** con el fin de analizar si es viable admitir la demanda, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2º) del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y la sumatoria de los valores por concepto de capitales, el Despacho concluye que el proceso que nos ocupa es de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus pretensiones ascienden a la suma de **\$ 36.635.447** es decir, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon en Bogotá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quienes, según lo expuesto, le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, por lo que se remitirá el expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** el presente proceso **DECLARATIVO** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C. Ofíciase.**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d65b66750fbc055d21c4d98d1cd7b25f1ba25e0e78ea695318dbd826bdd2e0c**

Documento generado en 29/04/2024 02:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00418-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **GJO782.**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrédese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8e273707fddd96be9b5414a802fb786f6e2a8f225bacb82fa4f3fb8f1c27c**

Documento generado en 29/04/2024 02:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00419-00

Como quiera que, la presente demanda fue subsana y cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por **JOSE ANGEL CASTRO MATEUS** en contra de **NATALY RAMOS CAICEDO Y JUAN PABLO GOMEZ SIERRA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos a los Demandados **NATALY RAMOS CAICEDO Y JUAN PABLO GOMEZ SIERRA**, por el término de veinte (20) días al tenor de lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución judicial en cuantía de \$13.000.000 equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (Num. 2, art. 590 CGP).

Reconocer personería al Doctor **ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE**, como apoderado judicial de la Demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

ag



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0e79c82db48a3017ed9e72f4fc73c9b7c98c65ce1646313ad36295a7991eca**

Documento generado en 29/04/2024 02:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00422-00

Como quiera que la demanda presentada fue subsanada y reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN” O “COMULTRASAN”** contra **JHON ALEXANDER RAMIREZ JIMENEZ**, por las siguientes sumas:

• **Pagaré No 070-0079-004528736:**

1. La suma de \$ **1.110.250 m/cte.**, por concepto de capital adeudado.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la fecha exigibilidad de la obligación el «17 de noviembre de 2022» y hasta cuando se verifique su pago total.

• **Pagaré No 070-0079-004501270:**

1. La suma de \$ **60.478.889 m/cte.**, por concepto de capital adeudado.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la fecha exigibilidad de la obligación el «29 de octubre de 2023» y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada este proveído, siguiendo la orientación de los artículos 80 de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que tiene 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dr. **ANTONIO MEJIA GIRALDO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72853b181d9fdf1616de7869ec2ce98163083a18d09d252d3a9e23224309849**

Documento generado en 29/04/2024 02:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00292-00

Como quiera que la demanda presentada fue subsanada y reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **MARTINEZ PETRO GUSTAVO ANTONIO**, por las siguientes sumas:

• **Pagaré No. 3323268:**

1. Por la suma **\$ 85.949.863 m/cte.**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de exigibilidad «10 de enero de 2024» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada este proveído, siguiendo la orientación de los artículos 8o de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que tiene 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19805fd37f893d99945dc25de8dc1e3c16f435d6d555420974e02b9b208087ab**

Documento generado en 29/04/2024 02:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00383-00

Como quiera que la demanda presentada fue subsanada y reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018.**, contra **NICOLAS RODRIGUEZ AGUDELO**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré No 4863005:**

1. La suma de **\$ 68.693.630 m/cte.**, por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la fecha exigibilidad de la obligación el «08 de abril de 2023» y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b137c9656edd98592815fea6226977f70c7856b42fe7c93775fb17cb08f442e**

Documento generado en 29/04/2024 02:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400397-00

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de **\$52.000.000.**

3.- Se pretende en este asunto se efectuó una obligación de hacer de **\$15'000.000.00** correspondientes al contrato de obra suscrito entre las partes. El petitum no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea84e646d79889383fa8e2434576fdb0028076d185e1abad6316b9325255efb**

Documento generado en 30/04/2024 11:20:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400398-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: APORTESE certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con las placas **UO-523**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información **RUNT** en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al **RUNT** y de su actualización. Por lo que la Concesión **RUNT S.A.** no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

SEGUNDO: DÉ cumplimiento al inciso 2° del artículo 5 del Ley 2213 de 2022, e indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES

JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f3516f9c5fa44f5a7c5b36a353fea91fa181c180f79cfefc8bbf0f5938d989**

Documento generado en 30/04/2024 11:20:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICADO: 110014003008-2024-00410-00

Como quiera que la presente solicitud fue presentada en debida forma y cumple con los requisitos del numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 ídem, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a aprehensión del vehículo PLACA: JRM782, MODELO: 2020, MARCA: HYUNDAI, LINEA: TUCSON, MOTOR: G4NAKW098093, COLOR: NEGRO FANTASMA, CLASE: CAMIONETA, SERVICIO: PARTICULAR, CARROCERIA: WAGON

Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado Banco de Bogotá S.A, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad donde se produjo la inmovilización) que hubiere designado garantizado Banco de Bogotá S.A

TERCERO: El apoderado judicial de garantizado Banco de Bogotá S.A, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización)

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JORGE ALEXÁNDER CLEVES NARVÁEZ**, quien actúa como apoderado judicial del acreedor garante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a37b6589d500b128a1314c59fd83375aab60c20b51e717f189ff2d4f8f8ccf8**

Documento generado en 29/04/2024 02:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>